

Tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	: EJECTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandante	: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
Demandado	: ORLANDO YARA SARAZO
Radicación	: 631904089002 2021 00002-00
Sustanciación	: 0232

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, encontrándose el proceso en estudio para dar trámite a la siguiente etapa procedimental, ante el agotamiento de la más importante etapa procesal, como lo es la notificación del demandado, la cual de no realizarse acorde con la norma vigente afecta el debido proceso, el derecho a la defensa y genera nulidad en cualquier etapa procesal, encuentra esta funcionaria que el demandante no la realizó conforme se ordena en auto que libra mandamiento de pago, pues se limitó a citar la demandado al despacho, cuando claramente establece el decreto 806 de 2020 expedido como consecuencia de la pandemia que afecta el mundo, generada por el Covid 19 que obliga a limitar la asistencia y atención física en los despachos judiciales, que debe adjuntar a la notificación el traslado de la demanda, el auto admisorio, en este caso que libra mandamiento de pago e informar que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, tampoco informa al demandado el término para contestar o excepcionar la demanda, por lo que se hace necesario rehacer el trámite de la notificación, debiendo realizarse acorde con el requerimiento realizado, es decir, adjuntando a la notificación el traslado de la demanda, el auto que libra mandamiento de pago, debe informar en la notificación el término con que cuenta para contestar o excepcionar, sin afectar el principio de legalidad y el debido proceso del demandado.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

06 DE DICIEMBRE DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA